

RECOPILACIÓN
DE
LAS LEYES
DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA

1929—1930

Contiene este volumen las disposiciones emitidas desde el
15 de marzo de 1929, hasta el 14 del mismo mes de 1930

COLECCIONADAS POR DON ROSENDO P. MÉNDEZ



TOMO XLVIII

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—GUATEMALA

1932

DECRETO NUMERO 1032

LAZARO CHACON,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D'CRETA :

La creación de la Dirección General de la Aeronáutica Civil, para los fines siguientes:

1º—Concertar y coordinar las actividades de las diferentes organizaciones aeronáuticas, su preparación y servicios.

2º—Las misiones que se asignan a este organismo son las siguientes:

a) Estudio, propuesta e informes obligados sobre estas materias. Asuntos generales. Leyes de navegación aérea. Política aérea nacional e internacional. Convenios, conferencias y congresos internacionales. Legislación sobre el derecho aéreo internacional e interno privado. Organización de la Policía y ejercicio de la jurisdicción aérea. Propaganda;

b) Coordinación de las diferentes organizaciones y programas aeronáuticos. Conocimiento y estudio de líneas aéreas. Clasificación de puertos aéreos y su organización. Aduanas y servicios postales en su relación con el tráfico aéreo. Movimiento de pasajeros y revisión de los respectivos pasaportes en el tráfico internacional;

c) Solicitar, recibir y clasificar la información técnica que puedan proporcionar todos los centros diplomáticos y consulares y de cualquier orden. Especificaciones técnicas;

d) Organización didáctica de los diferentes servicios. Conocimiento e intervención de títulos y coordinación de las reservas de personal. Ligazón y unificación de los servicios auxiliares de radio-telecomunicación, meteorología, aereología, alumbrado y cartografía.

3º—Conocer e informar en los programas que se propongan las líneas aéreas civiles, y en las distintas fases de los que están realizando.

4º—Estudiar y proponer todo lo que se refiere a los medios de propaganda de aeronáutica, tanto en espectáculos como exposiciones, congresos, concursos, etc., coordinando estos esfuerzos con los de la prensa, aeroclubs y entidades afines.

5º—Establecer la Biblioteca de Aeronáutica.

6º—Creación y reglamentación del uniforme para la aviación civil.

7º—El personal de la Dirección General de Aeronáutica, estará integrado por un Director General y un Secretario Ayudante.

Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias. (1)

(1) Aprobado por Decreto legislativo 1629 de 3 de abril de 1930. Tomo 49, y reglamentado por acuerdo gubernativo de 5 de septiembre de 1929, y Decreto gubernativo 1148 de 1º de julio de 1931.

de

El S
I
DAI

usac

merc

única

Parti

Parti

Parti

Parti

to ha
entra

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, el once de septiembre de mil novecientos veintinueve.

L. CHACON.

El Secretario de Estado en el
Despacho de Fomento,
DANIEL HERNÁNDEZ F.

DECRETO NUMERO 1033

LAZARO CHACON,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que durante los once meses restantes del presente Año Fiscal no serán usadas las partidas que se indican en seguida;

POR TANTO;

Con apoyo de lo que prescribe el artículo 1º del Decreto legislativo Número 1576,

DECRETA:

Artículo 1º—Se transfiera a la partida Nº 8126, Capítulo VIII, Sección única, del Presupuesto de Egresos del Ramo V, el importe de las siguientes:

Capítulo III, Sección 1ª

Partida Nº 8035	Mensual	En once meses
	Q1,000	Q11,000

Capítulo III, Sección 3ª

Partida Nº 8043	1,000	11,000
-----------------------	-------	--------

Capítulo VI, Sección 3ª

Mitad de cada una de las partidas siguientes:

Partida Nº 8099	500	5,500
Partida Nº 8101	200	2,200
Total	<u>Q2,700</u>	<u>Q29,700</u>

Artículo 2º—La Dirección de Cuentas y el Departamento del Presupuesto harán las operaciones necesarias para efectuar esta transferencia, que entra en vigor desde el 1º de agosto próximo pasado.

Considerando: que el Ingeniero revisor Benjamín Solórzano M., emitió su dictamen en sentido favorable, y que se han llenado las formalidades de ley;

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con presencia de lo dictaminado por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar las operaciones técnicas de mérito; adjudicar al señor Valenzuela V., al precio máximo, el exceso de seis manzanas, dos mil ochocientas noventa varas cuadradas, comprendido por la finca «San José», y el de treinta y ocho manzanas, ocho mil novecientas diez varas cuadradas, comprendido por la finca «La Cruz»; y que la Escribanía del Gobierno, previo pago, extienda el título de propiedad correspondiente.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

R. E. SANDOVAL.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de agosto de 1929.

Vista la denuncia seguida por don Carlos A. Villela Rosa, relativa al baldío denominada «La Ombre», sito en jurisdicción de Tamahú, departamento de la Alta Verapaz;

Resulta: que la superficie medida por el Ingeniero Francisco Santiago y Fernández asciende a cuatrocientas sesenta y siete hectáreas, setenta y cuatro áreas, ocho centiáreas, equivalentes a diez caballerías, veintitrés manzanas, cinco mil novecientas catorce varas cuadradas; que los expertos nombrados justipreciaron el inmueble a razón de ochocientos pesos cada caballería; y,

CONSIDERANDO:

Que el Ingeniero revisor Benjamín Solórzano M., emitió su dictamen en sentido favorable, y que se han llenado las formalidades de ley;

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con presencia de lo dictaminado por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar las operaciones técnicas practicadas; adjudicar al señor Villela Rosa, el baldío denunciado, al precio mínimo de ley; y que la Escribanía del Gobierno, previo pago, extienda el título de propiedad correspondiente.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

R. E. SANDOVAL.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de agosto de 1929.

Visto el expediente de remedia y denuncia de excesos del terreno conoci-

do con el nombre de «Potrero de Bolaños», propiedad de don José Herrera, ubicado en el Cantón Barillas, jurisdicción municipal de esta ciudad, inscrito en el Primer Registro de la Propiedad Inmueble al número ciento veinticinco, folio doscientos cincuenta y nueve, libro ochenta y cinco, antiguo, de este departamento;

Resulta: que la superficie medida por el Ingeniero Benjamín Solórzano M., asciende a cinco hectáreas, noventa y tres áreas, setenta y dos centiáreas, cuarenta y siete milíreas, equivalentes a ocho manzanas, cuatro mil novecientas setenta y una varas cuadradas;

Resulta: que la superficie titulada es de dos hectáreas, sesenta y ocho áreas, treinta y una centiáreas, cincuenta y cinco centésimos, o sean tres manzanas, ocho mil cuatrocientas varas cuadradas la que difiere de la encontrada por el Ingeniero Solórzano M., en tres hectáreas, veinticinco áreas, cuarenta centiáreas, noventa y dos centésimos, equivalentes a cuatro manzanas, seis mil quinientas setenta y una varas cuadradas, que el interesado ha ofrecido pagar al precio máximo de ley; y,

CONSIDERANDO:

Que el Ingeniero revisor Domingo Conde, emitió su dictamen en sentido favorable, y que se han llenado las formalidades prescritas por las leyes y reglamentos de la materia;

POR TANTO:

El Presidente de la República,

Con presencia de lo dictaminado por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar las operaciones técnicas practicadas, adjudicar al señor Herrera, al precio máximo, el exceso resultante de tres hectáreas, veinticinco áreas, cuarenta centiáreas, noventa y dos centésimos, iguales a cuatro manzanas, seis mil quinientas setenta y una varas cuadradas; y que la Escribanía del Gobierno, previo pago, extienda el título de propiedad correspondiente.

Comuníquese.

CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

R. E. SANDOVAL.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

DECRETO NUMERO 1033

LAZARO CHACON,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que durante los once meses restantes del presente Año Fiscal no serán usadas las partidas que se indican en seguida;

POR TANTO:

Con apoyo de lo que prescribe el artículo 1º del Decreto legislativo Número 1576,

DECRETA:

Artículo 1º.—Se transfiere a la partida N° 8126, Capítulo VIII, Sección única, del Presupuesto de Egresos del Ramo V, el importe de las siguientes:

Capítulo III, Sección 1ª

	Mensual	En 11 meses
Partida N° 8035.....	Q 1,000	Q 11,000

Capítulo III, Sección 3ª

Partida N° 8043.....	1,000	11,000
----------------------	-------	--------

Capítulo VI, Sección 3ª

Mitad de cada una de las partidas siguientes:

Partida N° 8099.....	500	5,500
Partida N° 8101.....	200	2,200

Total.....	Q 2,700	Q 29,700
------------	---------	----------

Artículo 2º.—La Dirección de Cuentas y el Departamento del Presupuesto harán las operaciones necesarias para efectuar esta transferencia; que entra en vigor desde el 1º de agosto próximo pasado.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos veintinueve.

L. CHACON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

G. O. ZACHARSON.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ED. AGUIRRE V.

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 1032

LAZARO CHACON,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

DECRETA:

La creación de la Dirección General de la Aeronáutica Civil, para los fines siguientes:

1º.—Concertar y coordinar las actividades de las diferentes organizaciones aeronáuticas, su preparación y servicios.

2º.—Las misiones que se asignan a este organismo son las siguientes:

a) Estudio, propuesta e informes obligados sobre estas materias. Asuntos generales. Leyes de navegación aérea. Política aérea nacional e internacional. Convenios, conferencias y congresos internacionales. Legislación sobre el derecho aéreo internacional e interior privado. Organización de la Policía y ejercicio de la jurisdicción aérea. Propaganda;

b) Coordinación de las diferentes organizaciones y programas aeronáuticos. Conocimiento y estudio de líneas aéreas. Clasificación de puertos aéreos y su organización. Aduanas y servicios postales en su relación con el tráfico aéreo. Movimiento de pasajeros y revisión de los respectivos pasaportes en el tráfico internacional;